



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CREDIVALEORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : MARTÍN CÁRDENAS CLAVIJO
Radicado : 2022-00849

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cantidad, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CREDIVALEORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3**, y en contra de **MARTÍN CÁRDENAS CLAVIJO** identificado con CC. 7.733.126, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare desmaterializado No. TC_7733126 del 25 de agosto de 2022

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRES-CIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.835.338 m/cte) correspondiente al capital del pagaré adjunto.

2.- Por los intereses moratorios exigibles desde el 2 de junio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su **dirección electrónica**, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica al Dr. **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, para que actué en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

KPGY